

**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTALEPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### **II. ANTECEDENTES**

El día 27 de marzo del 2023, funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, llevaron a cabo visita de vigilancia y control al establecimiento **“Lavadero H&C”**, donde se evidenció infracción ambiental respecto a vertimientos de aguas residuales no tratadas según resolución 631 de 2015, hecho que dio motivo a imponer una medida preventiva de amonestación escrita, otorgando plazo hasta el mes de Junio del 2023 para cumplir con los requisitos y trabajos solicitados. Lo anterior quedó evidenciado mediante acta N° 38 del 27 de marzo de 2023 legalizada mediante auto **EPA-AUTO-0170-2023**, notificado el 30 de marzo de 2023, a través del oficio EPA-OFI-001009-2023 de fecha 30 de marzo de 2023.

Con base en lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena, emite Concepto Técnico No. 273 del 11 de abril de 2023, en el que establece, lo siguiente:

(“)

**CONCEPTO TÉCNICO 273 FECHA: 11/04/2023**

#### **1. ANTECEDENTES**

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, Realizó una visita al LAVADERO H&C, como respuesta a una PQR presentada a este establecimiento por parte del director de la Guardia Ambiental Colombia mediante un correo electrónico. En*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO H&C – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

*el mismo manifiesta que la comunidad ha denunciado en repetidas ocasiones el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) por parte del LAVADERO H&C a un tramo del caño de Las Gaviotas, ubicado en el barrio Buenos Aires que luego vierte sus aguas a las Ciénaga de la Virgen.*

*La queja se atendió el día lunes 27 de marzo, sin previo aviso para identificar si el establecimiento estaba incurriendo en algunas faltas mencionadas anteriormente.*

## **2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

*El lavadero H&C se encuentra ubicado sobre la avenida del Consulado, en el Barrio Buenos aires diagonal 47, aproximadamente a 100m. de la entrada de los ejecutivos.*



- **Imagen 1:** Ubicación geográfica del lavadero H&C. Coordenadas: 10°23'44.9"N 75°29'36,8"W

## **3. DESARROLLO DE LA VISITA**

*Con el objeto de verificar la infracción notificada, los funcionarios del área de Vertimientos del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Laura Casto, Kevin Luna, Melissa Rocha y Liz Manjarres, realizaron la visita el día 27 de marzo a las 3:15pm al lavadero denominado H&C, ubicado en el barrio Buenos Aires, diagonal 47. Inspección que fue atendida por el administrador del establecimiento, el Sr Víctor Manuel Correa, identificado con C.C 1.003.312.514 de Cartagena.*

### **3.1 Generalidades de la Visita**

*La visita realizada por los funcionarios del EPA, se enfocó en verificar: (a) Operación y manejo del lavadero, (b) gestión y manejo de aguas residuales no domésticas y (c) gestión y manejo de residuos peligrosos.*



**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

*Durante la inspección no había actividad de lavado de motos, sin embargo, logramos evidenciar lo siguiente:*

- *El lavadero vierte sus aguas residuales no domésticas (ARnD), directamente al canal de aguas pluviales, sin ningún tipo de pretratamiento debido a que no se encuentra conectado al alcantarillado.*
- *El establecimiento no cuenta con un sistema de tratamiento óptimo para el manejo de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la actividad de lavado de motos.*
- *Se evidenció aguas aceitosas de color aparente negro en la superficie del Canal.*
- *El lavadero no cuenta con la infraestructura adecuada para evitar que se mezclen las aguas lluvias con las aguas ARnD provenientes de su actividad.*
- *De acuerdo con lo manifestado por el Sr Víctor, el LAVADERO H&C, no cuenta con cámara de comercio, que lo acredite como establecimiento comercial.*
- *El administrador alega realizar jornadas de limpieza al canal cada 15 días, además de reutilizar los aceites de cambio sobrantes como lubricante para las motos.*
- *El shampoo que utilizan para lavar las motos es preparado por el dueño del establecimiento resaltando que es 90% agua y 10% detergente con el fin de que las aguas provenientes de la actividad generen un impacto menor al canal.*

**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**



**3.2. Gestión de residuos peligrosos.**

*Entre las actividades que se desarrollan en el establecimiento, además del lavado de motos, se realizan cambios de aceites, los residuos provenientes de esta actividad son almacenados en un contenedor cerrado y alejado de la luz directa del sol para ser entregado a un gestor de residuos peligrosos, así mismo, el Sr. Victor manifestó que en ocasiones él mismo aprovecha el aceite almacenado y lo reutiliza para fabricar desengrasantes.*

**4. DESCRIPCIÓN DE LA AMONESTACIÓN AMBIENTAL**

*De acuerdo con lo señalado en el numeral 3. DESARROLLO DE VISITA y evidenciado en el ANEXO FOTOGRÁFICO DE del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente puntualmente:*

- *El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 numerales 6, 8 y 10 Referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos.*
- *El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.17 y Resolución 631 de 2015 Concerniente a la realización de las caracterizaciones de los vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD y parámetros que deben ser analizados y evaluados según actividad de servicio y tipo de agua generada.*
- *El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosas – RESPEL*

# SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

**2. CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

*Con mérito en lo expuesto en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LA AMONESTACIÓN AMBIENTAL y conforme al artículo 13 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer medida preventiva de Amonestación escrita en el lugar de los hechos, dejando constancia de los motivos que la justifican. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, a través del Acta No. 38- 2023.*

**3. DOCUMENTOS SOPORTE**

*Se anexa acta de visita.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de la actividad de servicio del establecimiento comercial LAVADERO H&C, localizado en la dirección Barrio Buenos Aires Diagonal 47, en las coordenadas geográficas 10°23'44.9"N 75°29'36,8"W se conceptúa que, el Lavadero H&C debe:*

*4.1 Implementar un sistema de pretratamiento de aguas residuales (Trampas de grasas y aceites) para las Aguas Residuales no Domésticas con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y ambiental establecidos en la normativa vigente para prevenir impactos al medio ambiente*

*4.2 Conectar el sistema hidráulico de aguas residuales al alcantarillado, teniendo en cuenta los trámites requeridos por la autoridad competente.*

*4.3 Adecuar la zona de lavado, realizar un encerramiento apropiado con el objetivo de evitar que las aguas residuales que se generan en esta actividad lleguen al canal y afecten a la comunidad.*

*4.4 Realizar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015 Artículo 15 según la actividad comercial que genera el vertimiento, mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM. (”)*

**IV. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:



**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

*“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

*“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

*“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”*

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

*“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

*sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

Del Acta de visita Nro. 38 de 27 de marzo de 2023, y lo evidenciado en el Concepto técnico 273 de fecha 11 de abril de 2023, se avizora que el establecimiento **Lavadero H&C**, se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto al manejo de las aguas residuales no domésticas, puntualmente la Resolución 631 de 2015 caracterización de las aguas residuales y el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones de vertimientos no admitidos.

Que a su vez, el artículo 15 de resolución 631 de 2015:

*“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.”*

#### **V. DOCUMENTOS DE SOPORTE**

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo Acta de visita No. 38 del 27 de marzo de 2023 y el concepto Técnico Nro. 273 de fecha 11 de abril de 2023.

#### **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada el día 27 de marzo de 2023, se evidenció que no cumplían con la Resolución 631 de 2015 caracterización de las aguas residuales y el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones de vertimientos no admitidos.

En consecuencia, este Establecimiento Publico Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la el establecimiento **“LAVADERO H&C”**, de conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento **LAVADERO H&C**, ubicado en el barrio Buenos aires, avenida el consulado - diagonal 47, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas Acta de visita No. 38 del 27 de marzo de 2023 y el concepto Técnico Nro. 273 de fecha 11 de abril de 2023, con sus respectivos anexos.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0233-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MIENTES CC 1003212514”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Establecimiento “**Lavadero H&C**”, ubicado en Avenida del Consulado, Buenos Aires, 59A -13, Calle 30; Tel. 300-5576896. 10°23'48.75032"N-75°29'34.66201"W165°S y correo electrónico [victor1985-27@hotmail.com](mailto:victor1985-27@hotmail.com). de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**

Revisó: *Heidy Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: *Juliana Lombardo AAE*

Revisó: *Laura Bustillo.*  
Asesora jurídica EPA.